

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XI Reunión

Washington, D. C.
Septiembre 1959

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



XI Reunión

CD11/20 (Esp.)
18 agosto 1959
ORIGINAL: INGLES

Tema 30: ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

El Director General de la Organización Mundial de la Salud ha solicitado de los Directores Regionales que sometan a la consideración de los Comités Regionales de la OMS los hechos recientes relacionados con el establecimiento del Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico.

Con el fin de facilitar el estudio de este tema, el Director tiene el honor de presentar el siguiente informe.

A. Establecimiento y organización del Fondo Especial de las Naciones Unidas

En la 23ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el Director General presentó un informe sobre el establecimiento, por las Naciones Unidas, de un Fondo Especial para el Desarrollo Económico. Este informe aparece, como Anexo 27, en Actas Oficiales de la OMS No. 91, y se reproduce como Anexo I del presente documento. A continuación se resumen los aspectos más importantes del establecimiento y organización del Fondo.

El 14 de octubre de 1958, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 13º período de sesiones, estableció el Fondo, para prestar "una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados". El Fondo aportará su ayuda para la ejecución de proyectos en materia de: recursos (incluyendo en ellos la mano de obra), industria (comprendiendo la artesanía y las industrias domésticas), agricultura, transportes y comunicaciones, edificación y vivienda, sanidad, enseñanza, estadística y administración pública.

Los proyectos que reciban la ayuda del Fondo podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: encuestas, investigación y formación profesional, y proyectos de demostración, inclusive proyectos experimentales.

Para la ejecución de dichos proyectos, el Fondo podrá facilitar personal, expertos, material, suministros y servicios, así como crear institutos, centros de demostración, fábricas o talleres o plantas y proporcionar otros medios adecuados, inclusive becas, en la medida en que formen parte integrante de proyectos específicos.

En vista de la naturaleza de sus actividades, que exigen una ayuda concentrada y continua, el Fondo está expresamente autorizado a aprobar proyectos de más de un año de duración, y se espera que así lo haga. Esto contrasta, desde el punto de vista financiero, con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, cuyas asignaciones son de carácter anual.

El Fondo se administra de conformidad con las disposiciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sus órganos son: el Consejo de Administración, la Dirección General y su personal, y la Junta Consultiva,

La dirección intergubernamental inmediata de la política y de las actividades del Fondo Especial se ejerce por el Consejo de Administración, integrado por los representantes de dieciocho Estados, elegidos por el Consejo Económico y Social. El Consejo de Administración fija, en particular, la política general que se deb seguir en la administración y actividades del Fondo; tiene la autoridad definitiva en la aprobación de los proyectos y programas recomendados por el Director General; estudia la forma en que se administran y ejecutan los proyectos aprobados; presenta informes y recomendaciones al Consejo Económico y Social y aprueba el presupuesto administrativo del Fondo.

De conformidad con las orientaciones fijadas por el Consejo de Administración, el Director General del Fondo tiene a su cargo las actividades de éste y la facultad exclusiva de recomendar al Consejo de Administración los proyectos que presentan los Gobiernos. El Sr. Paul Hoffman fue designado para este puesto y tomó posesión del mismo el 1º de enero de 1959.

La Junta Consultiva está integrada por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o por los representantes que ellos designen; tiene por misión asesorar al Director en el examen y la evaluación de las solicitudes de proyectos y de los programas previstos para el Fondo.

Los representantes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica serán invitados a participar en las deliberaciones de la Junta Consultiva, cuando se estudien proyectos comprendidos principalmente en los campos de actividad de aquéllos.

El Secretario General de las Naciones Unidas convocará anualmente una conferencia en la que los gobiernos anunciarán sus contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial, respectivamente.

Los proyectos sólo se emprenderán a petición de un gobierno o de un grupo de gobiernos. Las solicitudes de colaboración deberán presentarse al Director General del Fondo a través del Representante Residente de la Junta de Asistencia Técnica, allí donde lo haya. Se ha pedido a los gobiernos que señalen un conducto oficial para la presentación de solicitudes y el Fondo únicamente utilizará este conducto. El Director General del Fondo ha pedido que los Representantes Residentes de la JAT sean los conductos normales de comunicación del Fondo con los gobiernos ante los cuales aquéllos actúan.

El Director General tiene a su cargo la evaluación de las solicitudes, y corresponde al Consejo de Administración decidir en definitiva sobre los proyectos y programas recomendados por el Director General. Los proyectos serán ejecutados, cuando sea posible, por las Naciones Unidas, por los organismos especializados competentes o por el Organismo Internacional de Energía Atómica. El Director General del Fondo está autorizado, si fuere necesario, para contratar los servicios de otros organismos, de empresas privadas o expertos particulares.

B. Acontecimientos recientes

1. Decisiones de la 12a Asamblea Mundial de la Salud

El Director General de la OMS sometió un informe a la 12a Asamblea Mundial de la Salud, contenido en el Documento A12/P.B/12, que se reproduce como Anexo II del presente documento. La parte 2.2 de este informe referente a las relaciones entre el Fondo y la OMS, es de particular importancia. La Asamblea, en su resolución WHA12.51, delegó en el Consejo Ejecutivo los poderes necesarios para obrar en su nombre en las cuestiones referentes al Fondo, y autorizó al Director General para colaborar con el Fondo Especial y concertar con él acuerdos administrativos sobre prestación de servicios y sobre ejecución de proyectos sanitarios.

2. Segunda Reunión del Consejo de Administración del Fondo

Esta reunión tuvo lugar, del 26 al 28 de mayo de 1959, en la sede de las Naciones Unidas. En ella, el Director General del Fondo hizo importantes declaraciones sobre las orientaciones de éste, que se resumieron como sigue en el Documento E/3270:

"Durante el primer período de sesiones del Consejo de Administración, el Director General hizo una exposición en la que estableció algunas conclusiones provisionales de carácter general acerca de la política inicial del Fondo Especial. En su opinión, debía darse prioridad a aquellos proyectos que sirviesen para poner de manifiesto el potencial productor de riquezas de los recursos naturales no explotados en los países menos desarrollados, a los institutos de formación profesional e investigación y a estudios de costo limitado que pudiesen conducir en breve a una inversión de capitales. En el programa se debía establecer un equilibrio ponderado entre estos diferentes tipos de proyectos, y cuidarse de una buena distribución geográfica. Se daría importancia a los estudios previos a las inversiones, que podrían tomar la forma de un informe preliminar sobre ingeniería o sobre viabilidad, que aparejase una evaluación económica, técnica y comercial de las materias primas, la capacidad de producción, las necesidades de capital, los gastos y beneficios posibles, la selección de lugares, etc.

"El Director General declaró que no debía pedirse al Fondo que sufragase gastos que normalmente constituyesen parte del presupuesto de un gobierno. En consecuencia: a) el Fondo Especial debía limitarse a financiar proyectos con respecto a los cuales los compromisos del Fondo tuviesen un término bien definido, momento en que los gobiernos u otros organismos asumirían la responsabilidad de continuarlo; b) el Fondo Especial sólo subvencionaría los gastos de ejecución de programas nuevos o experimentales; todo proyecto que se limitara a extender un programa determinado de un sector de un país a otros sectores, debía ser sufragado con cargo al presupuesto del gobierno de que se tratase; c) por lo tanto las subvenciones anuales para gastos de ejecución no serían grandes y normalmente no deberían extenderse más allá de un período máximo de, por ejemplo, cinco años.

"Durante el segundo período de sesiones, en un comentario (SF/L.12) sobre el programa que recomendaba, el Director General manifestó, que en vista de los limitados recursos disponibles, al menos por el momento habría que trazar una línea divisoria entre lo que se esperaba que los gobiernos financiasen por sí mismos y los tipos de proyectos en que iba a participar el Fondo Especial. En consecuencia, por el momento el Director General se atendería a los principios siguientes: a) en materia de enseñanza, no apoyaría las solicitudes relativas a enseñanza elemental, enseñanza secundaria, capacitación elemental de artesanos, educación para las masas, ni a la labor de los colegios de artes liberales, sino que dedicaría exclusivamente su atención a la formación profesional de instructores para las escuelas de artes y oficios, a la de trabajadores de divulgación agrícola, a la capacitación especial en materia

de artes y oficios y a la educación tecnológica de tipo superior en las especialidades de ingeniería y agricultura; b) en cuanto a la geología, el Director General esperaba que los gobiernos financiaran sus propios departamentos de estudios geológicos capaces de realizar los estudios geológicos preliminares de superficie; también estaba dispuesto a recomendar que se prestara ayuda económica a corto plazo para la creación de tales departamentos, pero sobre todo prestaría su atención al financiamiento de estudios de un carácter más especializado o más técnico; c) en lo referente a los estudios de evaluación, se daría preferencia a aquéllos cuyos resultados tuvieran más probabilidades de ser aprovechados en seguida de conocidos; en consecuencia, el Director General tendría que contentarse, cuando el objetivo inmediato de un estudio consistiera en atraer inversiones, con que pudiera disponerse de fondos para ese fin, fueran públicos o privados, o si no, cuando se tratase de estudio preliminar de futuras investigaciones, con que hubiera una organización permanente (tal como un departamento técnico oficial) capacitada para interpretar los resultados obtenidos y para continuar la labor una vez terminado el estudio. El Director General preferiría que el Fondo Especial utilizara sus recursos para mejorar los departamentos técnicos de forma que pudieran realizar sus propios estudios con carácter permanente, en vez de financiar estudios especiales en condiciones bajo las cuales fuese imposible continuar la labor por no contar el departamento técnico correspondiente con los elementos necesarios para ello.

"Para la calidad técnica de los proyectos el Director General se basaría sobre todo, tal como requiere la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, en el asesoramiento de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. En las esferas que no son de la competencia de estos organismos, recurriría al asesoramiento de consultores particulares.

"El Director General subrayó algunos de los defectos más comunes de los proyectos presentados al Fondo Especial, o sea el de pecar a menudo de excesiva magnitud, bien por haberse trazado a una escala demasiado grande desde el punto de vista de las necesidades o de la capacidad administrativa, por incluirse en una sola solicitud las diversas etapas de una investigación, o por querer que un instituto determinado se ampliase con más rapidez de la que convendría para su buen desarrollo. El Director General también hizo una advertencia sobre la necesidad de tomar disposiciones que asegurasen una fiscalización cabal de las investigaciones, y sobre la gran competencia requerida del personal del gobierno que se encargase de un proyecto".

El Director General del Fondo informó al Consejo de Administración que calculaba que, para 1959, los gobiernos anunciarían aportaciones por un mínimo de 26 millones de dólares. Declaró también que si se quería alcanzar el objetivo de 100 millones de dólares, fijado por la Asamblea General para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y para el Fondo, sería necesario aumentar las aportaciones financieras.

El Consejo de Administración examinó y aprobó 13 proyectos y asignó a cada uno la suma especificada en las recomendaciones del Director. Los proyectos aprobados fueron los siguientes:

<u>Título del proyecto</u>	<u>Suma aprobada</u>
ARGENTINA: Estudio sobre energía eléctrica	250,000
COSTA RICA, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA y EL SALVADOR: Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI)	900,000
GHANA: Estudio de la llanura inundable del río Volta	305,000
GRECIA: Proyecto experimental de aprovechamiento de aguas subterráneas	245,000
GUINEA: Estudio del desarrollo en general	400,000
INDIA: Instituto de formación profesional para instructores industriales	860,000
ISRAEL: Proyecto experimental de administración de cuencas hidrográficas	320,000
POLONIA: Centro nacional para la formación de personal supervisor en la industria	700,000
REPUBLICA ARABE UNIDA: Proyecto experimental para el drenaje de las tierras de regadío	300,000
REPUBLICA ARABE UNIDA: Estudio edafológico por medio de la fotografía aérea	265,000
TAILANDIA: Investigación de las condiciones de sedimentación en el canal del puerto de Bangkok	600,000
TURQUIA: Universidad técnica del Oriente Medio	1,500,000
YUGOESLAVIA: Formación de instructores para la enseñanza de oficios	<u>905,000</u>
Total:	7,550,000

El Consejo de Administración autorizó al Director General del Fondo a negociar con los organismos encargados de la ejecución de estos proyectos el costo de administración de cada uno de ellos, de acuerdo con los términos establecidos por la Asamblea General, y a concluir los acuerdos pertinentes con los gobiernos y los organismos encargados de la ejecución.

El Director General expresó su intención de concertar un solo acuerdo básico con cada gobierno, referente a todos los proyectos para los cuales el gobierno recibe colaboración, y también un acuerdo básico único con cada organismo encargado de la ejecución de proyectos.

El Consejo de Administración decidió celebrar su tercera reunión durante la semana siguiente a la conclusión del 14º período de sesiones de la Asamblea General, a mediados de diciembre de 1959, en la sede de las Naciones Unidas. Se espera que el Director General presente nuevos proyectos en esta reunión.

El 28º período de sesiones del Consejo Económico y Social (Ginebra, julio de 1959) estudió el informe del Consejo de Administración del Fondo Especial. El debate puso de relieve que los trece primeros proyectos hasta ahora aprobados no han de ser considerados como un patrón típico. Se destacó que la naturaleza y el alcance de los proyectos habrán de variar de acuerdo con el grado de desarrollo de cada país y se previó una nueva formulación de las orientaciones del Fondo a la luz de las experiencias obtenidas. En consecuencia, la presentación de proyectos de salud pública y su posible aprobación podrían establecer precedentes favorables y ejercer una influencia positiva en la futura orientación del Fondo en relación con los problemas de salud pública.

3. Planes de la OSP/OMS

El Director ha estudiado cuidadosamente la clase de proyectos de salud pública que ofrecen mayores posibilidades de ser favorablemente acogidos por el Director General del Fondo Especial.

Se estima que existe una acuciante necesidad de fondos, procedentes de cualquier fuente, para ejecutar el programa de abastecimiento de agua que la Organización considera de alta prioridad. Este programa descansa en la firme convicción, expresada francamente por expertos de renombre mundial en cuestiones de saneamiento del medio, y apoyada por los cuerpos directivos de la OPS y la OMS, de que, tanto para el mejoramiento de las condiciones sanitarias como para el desarrollo económico y social de la colectividad, es fundamental disponer de agua en cantidad suficiente y de calidad adecuada. Se considera, también, que un requisito previo esencial para la ejecución de este programa consiste en la realización de una encuesta sobre la situación relativa a los sistemas de abastecimiento de agua y sus condiciones económicas y financieras entre ellas la estructura de tarifas, y la administración y funcionamiento de tales sistemas en la Región.

Por lo tanto, una clase de proyecto que cabría estudiar sería una encuesta realizada en un grupo seleccionado de municipios importantes, en un país dado, para determinar qué medidas podrían adoptar un servicio de abastecimiento de agua, o el gobierno nacional, o ambos, con el fin de resolver los problemas financieros del programa y determinar las medidas que necesitan la colaboración exterior. Esta encuesta podría comprender un estudio detallado de los municipios en cuestión, y un estudio final referente no sólo a las posibilidades de reorganización del sistema, sino asimismo a los mecanismos efectivos de financiamiento.

Cabe considerar que esta clase de proyecto es la que mejor satisfaría algunas de las necesidades de la Región y, al propio tiempo, cumpliría con los requisitos establecidos para obtener la ayuda del Fondo Especial.

Es posible que no exista en un país un número suficiente de municipios importantes en condición para establecer un proyecto como el indicado. En tal caso, se podrían reunir en un solo proyecto las solicitudes de tres o cuatro países.

En consecuencia, se han hecho gestiones con los gobiernos y se ha ofrecido la colaboración de la Organización para la presentación de las solicitudes de proyectos en esta materia. Se espera que por lo menos uno de tales proyectos se presentará en un futuro próximo. Esto depende, desde luego, del deseo del Gobierno Miembro, y la Organización ha preparado ya una guía preliminar acerca de la presentación de proyectos sobre sistemas de abastecimiento de agua, guía que se empleará en las consultas con los gobiernos respecto a la presentación de solicitudes.

C. Consideraciones finales

El Director General de la OMS ha puesto de relieve la importancia de asegurar que, en los vastos proyectos de desarrollo presentados al Fondo Especial, se tomen plenamente en consideración, desde el primer momento, sus aspectos sanitarios y sus repercusiones para la salud pública, y ha declarado también que la Organización Mundial de la Salud debe estimular la presentación de solicitudes para la financiación de proyectos de salud pública por el Fondo Especial. La OSP/OMS realizará todos los esfuerzos a su alcance para colaborar con los gobiernos de esta Región en la planeación, preparación y ejecución de tales proyectos.

Anexo I: Anexo 27, Actas Oficiales de la OMS Nº 91 (Páginas 138-143)

Anexo II: Documento A12/P.B/12

A N E X O 27

INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO ESPECIAL POR
LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(RESOLUCIONES 1219 (XII) Y 1240 (XIII))

Actas Oficiales de la OMS
Nº 91
(Páginas 138 - 143)

Anexo 27

**INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO ESPECIAL POR
LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(RESOLUCIONES 1219 (XII) Y 1240 (XIII))¹**

[Traducción de EB23/53 — 23 de diciembre de 1958]

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL²

1. En cumplimiento de las disposiciones de la resolución WHA8.21, adoptada por la Octava Asamblea Mundial de la Salud acerca de la propuesta de creación de un Fondo Especial para mejorar los servicios sanitarios nacionales, el Director General informó a la Novena Asamblea Mundial de la Salud,³ al Consejo Ejecutivo en su 19ª reunión y a la Décima Asamblea Mundial de la Salud, sobre las novedades relacionadas con el establecimiento por las Naciones Unidas de un Fondo Especial para el Desarrollo Económico. El Director General informó, además, en la 21ª reunión del Consejo Ejecutivo⁴ y en la 11ª Asamblea Mundial de la Salud⁵ sobre la resolución 1219 (XII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, acerca del financiamiento del desarrollo económico, y dio cuenta de las observaciones que, atendiendo la invitación formulada en esa resolución, había presentado a la Comisión Preparatoria.

2. Después de clausurada la 11ª Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo Económico y Social en su 26º período de sesiones celebrado en julio de 1958 y la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 13º período de sesiones (1958) volvieron a ocuparse del asunto. El 14 de octubre de 1958 la Asamblea General terminó sus deliberaciones sobre la cuestión y estableció un Fondo Especial para prestar « una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados ». El Fondo Especial « prestará asistencia para la ejecución de proyectos en materia de : recursos, incluidos la evaluación y el aprovechamiento de la mano de obra; industria, inclusive la artesanía y las industrias domésticas independientes; agricultura; transportes y comunicaciones; edificación y vivienda; sanidad; enseñanza; estadística y administración pública ». La Asamblea

General de las Naciones Unidas adoptó con ese objeto la resolución 1240 (XIII) cuyo texto se reproduce en el Apéndice a este informe.

3. En cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de conformidad con lo previsto en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 1240 (XIII), el Consejo Económico y Social eligió los siguientes miembros del Consejo de Administración :

Países económicamente más desarrollados :

Por tres años : Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

por dos años : Dinamarca, Italia, Países Bajos;

por un año : Canadá, Japón, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Países económicamente menos desarrollados :

Por tres años : Argentina, India, México;

por dos años : Chile, Ghana, República Árabe Unida;

por un año : Pakistán, Perú, Yugoslavia.

En diciembre de 1958 el Sr Paul Hoffman fue nombrado Director General del Fondo Especial, con efectos a partir del 1 de enero de 1959.

4. Se calcula que una vez hechos los anuncios de contribuciones, y una vez efectuada la prorrata de las contribuciones de los gobiernos entre el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, las disponibilidades del Fondo Especial importarán en 1959 unos \$26 millones.

5. Dada la gran importancia que tiene el establecimiento del Fondo Especial para la acción internacional en materia económica y social, el Director General señala a la atención del Consejo Ejecutivo las disposiciones de la resolución 1240 (XIII), en particular las que presentan un interés inmediato para las funciones de la Organización Mundial de la Salud y para sus posibles relaciones con el Fondo Especial.

¹ Véase la resolución EB23.R80.

² Se presentó también al Consejo el documento NU A/CONF. 16/1 — Relación de las contribuciones prometidas para 1959 al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial.

³ *Act. of. Org. mund. Salud* 71, 107

⁴ *Act. of. Org. mund. Salud* 83, Anexo 16

⁵ *Act. of. Org. mund. Salud* 87, Anexo 18

6. El párrafo 20 de la resolución dispone que « el Consejo de Administración adoptará en su reglamento las disposiciones que procedan para la representación de los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Presidente Ejecutivo de Junta de Asistencia Técnica. A tal efecto, tendrá debidamente en cuenta la práctica seguida por el Consejo Económico y Social ». Complemento de esa disposición es la del párrafo 27, donde se estipula que « el Director General del Fondo Especial adoptará las disposiciones del caso para que se invite a representantes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en las deliberaciones de la Junta Consultiva, cuando se consideren proyectos comprendidos principalmente en los campos de actividad de aquéllos ».

7. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 25, el Director General del Fondo « establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y continuas con los organismos especializados a los que conciernan los campos en que actúe el Fondo Especial, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica ». Se ha previsto que el Director estará asistido de un pequeño número de funcionarios que se escogerán en atención a su competencia. El párrafo 29 de la resolución especifica que « por lo que respecta a otros servicios, el Director General recurrirá en la mayor medida posible a los existentes en las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Junta de Asistencia Técnica ». Se añade en el mismo párrafo que « estos servicios se pondrán a disposición del Fondo Especial sin cargo alguno, salvo cuando se originen gastos suplementarios claramente identificables » y que « de ser necesario, el Director General también podrá contratar consultores técnicos ».

8. Hay también en la resolución disposiciones expresas sobre la participación de los organismos especializados en la tramitación, en la evaluación y en la ejecución de las peticiones de los gobiernos. En los párrafos 32 y 34 se declara respectivamente, entre otras cosas, que « el Fondo Especial, el Programa

Ampliado de Asistencia Técnica, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica deben estar dispuestos a prestar ayuda y asesoramiento a los gobiernos que los pidan, para la preparación de sus solicitudes de asistencia » y que, para la evaluación de los proyectos cuya ejecución se proponga, el Director General del Fondo « deberá conseguir normalmente la ayuda de los servicios existentes del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica ». La ejecución de los proyectos se hará, según el párrafo 39, « cuando sea posible, por las Naciones Unidas, por los organismos especializados competentes o por el Organismo Internacional de Energía Atómica, quedando entendido, sin embargo, que el Director General estará autorizado para contratar los servicios de otros organismos, de empresas privadas y de expertos individuales ». Cuando la ayuda solicitada sea de la incumbencia de dos o más organismos, « se tomarán providencias (de conformidad con el párrafo 41) para su ejecución conjunta por las organizaciones interesadas y para asegurar la debida coordinación ».

9. Teniendo en cuenta esas disposiciones, el Director General propone al Consejo Ejecutivo :

- (1) Que le autorice para entablar con el Director General del Fondo las negociaciones que sean necesarias a fin de concertar un acuerdo de cooperación y, si fuera preciso, para someter ese acuerdo a la consideración de la 12ª Asamblea Mundial de la Salud;
- (2) Que recomiende a la Asamblea :
 - (i) que delegue en el Consejo Ejecutivo los poderes necesarios para obrar en nombre de la Asamblea Mundial de la Salud en las cuestiones que se refieran al Fondo Especial;
 - (ii) que autorice al Director General para que colabore con el Fondo Especial y concierte con él acuerdos administrativos sobre prestación de servicios y sobre ejecución de proyectos sanitarios.

Apéndice

ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas ¹

La Asamblea General,

De conformidad con la determinación de las Naciones Unidas, expresada en la Carta, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y, con tales fines, valerse de las instituciones internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Consciente de que los países menos desarrollados necesitan especialmente la ayuda internacional para acelerar el desarrollo de su infraestructura económica y social,

Recordando su resolución 1219 (XII) de 14 de diciembre de 1957,

Recordando además las anteriores resoluciones sobre el establecimiento de un fondo internacional para el desarrollo económico dentro de la estructura de las Naciones Unidas,

¹ Versión mimeografiada

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 692 (XXVI) de 31 de julio de 1958.

PARTE A

1. Felicita a la Comisión Preparatoria por su labor;
2. Establece un Fondo Especial de conformidad con las disposiciones que se indican a continuación en la parte B;

PARTE B

I. Principios y criterios rectores

1. De conformidad con las disposiciones de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, y en tanto la Asamblea General no realice su examen del alcance y de las actividades futuras del Fondo Especial, según lo previsto en la sección III de dicha resolución, el Fondo Especial:

- (a) Será un Fondo aparte;
- (b) Prestará una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados;
- (c) En vista de los recursos con que se espera contar por ahora, que probablemente no excederán de 100.000.000 de dólares anuales, se orientará en el sentido de ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas de manera que se incluyan en ellos proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas, según se indica más adelante.
Por lo tanto, el Fondo Especial se concibe como un progreso constructivo en la asistencia prestada por las Naciones Unidas a los países menos desarrollados, que tendrá una importancia inmediata para la aceleración del desarrollo económico de dichos países, facilitando, entre otras cosas, nuevas inversiones de capital de todos los tipos al crear condiciones que harán factibles o más efectivas esas inversiones.

2. Al establecer los programas, el Director General y el Consejo de Administración del Fondo Especial se guiarán por los siguientes principios y criterios:

- (a) En la medida de lo posible, el Fondo Especial se dedicará a proyectos relativamente vastos y evitará destinar sus recursos a un gran número de pequeños proyectos;
- (b) Se prestará la debida consideración a la urgencia de las necesidades de los países solicitantes;
- (c) Se emprenderán proyectos que den resultados a corto plazo y que produzcan el mayor efecto posible en el fomento del desarrollo económico, social o técnico del país o los países interesados, facilitando, en particular, nuevas inversiones de capital;
- (d) Se atenderá debidamente a una amplia distribución geográfica en las asignaciones que se hagan a lo largo de un periodo de varios años;
- (e) Se tendrán debidamente en cuenta los problemas técnicos, de organización y financieros que puedan surgir en la ejecución de un proyecto propuesto;
- (f) Se tendrán debidamente en cuenta los arreglos hechos para la integración de los proyectos en los programas de desarrollo nacional y para la coordinación eficaz de tales proyectos con otros programas bilaterales y multilaterales;
- (g) De conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la asistencia proporcionada por el Fondo Especial no deberá constituir un medio de ingerencia económica y política extranjera en los asuntos internos del país o los países interesados, y no irá acompañada de ninguna condición de índole política;

(h) Los proyectos se prepararán de tal manera que permitan, al Fondo Especial traspasar con facilidad, tan pronto como sea posible, la dirección y responsabilidad de los mismos a los países beneficiarios o a organizaciones designadas por ellos.

3. Los proyectos podrán ser para un país, para un grupo de países o para una región.
4. Los proyectos podrán aprobarse para el periodo de tiempo que requiera su ejecución, aunque fuera de más de un año.

II. Esfera básicas de asistencia y tipos de proyectos

5. El Fondo Especial prestará asistencia para la ejecución de proyectos en materia de: recursos, incluidos la evaluación y el aprovechamiento de la mano de obra; industria, inclusive la artesanía y las industrias domésticas independientes; agricultura; transportes y comunicaciones; edificación y vivienda; sanidad; enseñanza; estadística y administración pública.

6. En vista de los recursos con que se espera contar en el periodo inicial de las operaciones del Fondo Especial, los proyectos que recibirán ayuda del Fondo podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías, o a una combinación de varias de ellas: encuestas, investigación y formación profesional, y proyectos de demostración, inclusive proyectos experimentales. Para la ejecución de dichos proyectos el Fondo Especial podrá facilitar personal, expertos, material, suministros y servicios, crear institutos, centros de demostración, fabricas o talleres, y proporcionar otros medios adecuados, inclusive becas para ampliación de estudios, en la medida en que resulten parte integrante de proyectos específicos financiados por el Fondo Especial, en las proporciones que el Director General estime necesarias para cada proyecto, y teniendo en cuenta el tipo de asistencia solicitada por los gobiernos.

III. Participación en el Fondo Especial

7. Podrán participar en el Fondo Especial todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

IV. Organización y administración

8. Quedarán establecidos los siguientes órganos del Fondo Especial: un Consejo de Administración, un Director General con personal bajo sus órdenes y una Junta Consultiva. El Fondo Especial será un órgano de las Naciones Unidas administrado de conformidad con las disposiciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, quienes, en lo que respecta al Fondo, ejercerán las facultades que les confiere la Carta.

9. El Consejo Económico y Social se encargará de formular las normas y principios generales que hayan de regir la administración y las actividades del Fondo Especial; de examinar la marcha de las actividades del Fondo Especial sobre la base de los informes anuales que presentará el Consejo de Administración; y de examinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en sus relaciones recíprocas.

10. El Consejo Económico y Social enviará el informe del Consejo de Administración junto con sus propias observaciones, a la Asamblea General. Esta estudiará las actividades y los progresos hechos por el Fondo Especial como uno de los asuntos de su programa, y hará las recomendaciones que estime adecuadas.

Consejo de Administración

11. Un consejo de Administración, integrado por los representantes de dieciocho Estados, ejercerá la dirección intergubernamental.

namental inmediata de la política y de las actividades del Fondo Especial.

12. El Consejo de Administración fijará la política general que se deba seguir en la administración y actividades del Fondo Especial, y tendrá la autoridad definitiva en la aprobación de los proyectos y programas que recomiende el Director General. Estudiará la forma en que se administren y ejecuten los proyectos aprobados del Fondo Especial, y presentará sus informes y recomendaciones al Consejo Económico y Social, incluso las recomendaciones que considere convenientes en virtud de las disposiciones pertinentes de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General.

13. Los Estados integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

14. En el Consejo de Administración deberá haber igualdad de representación entre los países económicamente más desarrollados por una parte, tomando en debida consideración sus contribuciones al Fondo Especial, y los países insuficientemente desarrollados por otra parte, teniendo en cuenta la necesidad de que entre estos últimos exista una distribución geográfica equitativa.

15. Los Estados integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por un periodo de tres años; sin embargo, el mandato de seis de los miembros electos en la primera elección expirará al año, y el de otros seis miembros expirará a los dos años. Los miembros cuyos mandatos hayan expirado podrán ser reelegidos.

16. Las decisiones del Consejo de Administración sobre cuestiones importantes se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán las relativas a la política general del Fondo Especial, la aprobación de proyectos y la asignación de fondos. Las decisiones del Consejo de Administración sobre otras cuestiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

17. El Consejo de Administración dictará su propio reglamento, en el cual se establecerá el método de elegir su Mesa.

18. El Consejo de Administración se reunirá normalmente dos veces al año así como en las ocasiones que sea necesario, en conformidad con su reglamento.

19. El Director General del Fondo Especial participará sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo de Administración.

20. El Consejo de Administración adoptará en su reglamento las disposiciones que procedan para la representación de los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica. A tal efecto, tendrá debidamente en cuenta la práctica seguida por el Consejo Económico y Social.

Director General

21. El Fondo Especial será administrado por un Director General, quien seguirá las orientaciones que fije el Consejo de Administración. El Director General tendrá a su cargo las actividades del Fondo Especial y la facultad exclusiva de recomendar al Consejo de Administración los proyectos que presenten los gobiernos.

22. Previa consulta con el Consejo de Administración, el Secretario General designará al Director General, cuyo nombramiento estará sujeto a la confirmación de la Asamblea General.

23. El Director General será nombrado por un periodo de cuatro años, o por un periodo más corto, y podrá ser reelegido.

24. Se adoptarán las medidas que procedan para que el Director General participe en los trabajos de la Junta de Asistencia Técnica.

25. El Director General establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y continuas con los organismos especializados a los que conciernen los campos en que actúe el Fondo Especial, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica. También podrá establecer una vinculación adecuada con otras organizaciones a las que interesen las actividades del Fondo Especial.

Junta Consultiva

26. Se establecerá una Junta Consultiva para que asesore al Director General. La Junta colaborará con el Director General, asesorándole en el examen y la evaluación de las solicitudes de proyectos y de los programas previstos para el Fondo Especial. La Junta estará integrada por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o por los representantes que ellos designen.

27. El Director General del Fondo Especial adoptará las disposiciones del caso para que se invite a representantes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en las deliberaciones de la Junta Consultiva, cuando se consideren proyectos comprendidos principalmente en los campos de actividad de aquéllos.

Personal

28. El Director General contará con la ayuda de un pequeño número de funcionarios; dichos funcionarios serán escogidos por el Director General o en consulta con él, sobre la base de la competencia especial que tengan.

29. Por lo que respecta a otros servicios, el Director General recurrirá en la mayor medida posible a los existentes en las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Junta de Asistencia Técnica. Estos servicios se pondrán a disposición del Fondo Especial sin cargo alguno, salvo cuando se originen gastos suplementarios claramente identificables. De ser necesario, el Director General también podrá contratar consultores técnicos.

30. A fin de facilitar en el plano local la coordinación entre las actividades que el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica realicen en los países que piden asistencia, el Director General concertará un acuerdo con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica acerca de la función que deban desempeñar los representantes residentes en la obra del Fondo Especial.

V. Procedimiento

Procedencia y formulación de las solicitudes

31. Los proyectos sólo se emprenderán a petición de un gobierno o de un grupo de gobiernos que reúnan las condiciones necesarias para participar en el Fondo Especial.

32. Los gobiernos presentarán sus solicitudes de asistencia en la forma que indique el Director General. Las solicitudes incluirán todos los datos que sea posible suministrar sobre el destino que se piense dar a la asistencia del Fondo y sobre los beneficios que de ella se espere obtener, así como la documentación justificativa de carácter técnico relativa a los proyectos de que se trate, datos sobre la evaluación económica de tales proyectos, y declaraciones acerca de la parte de los gastos que los propios gobiernos estén dispuestos a sufragar. El Fondo

Especial, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica deben estar dispuestos a prestar ayuda y asesoramiento a los gobiernos que los pidan, para la preparación de sus solicitudes de asistencia.

33. El Fondo Especial utilizará únicamente el conducto oficial que cada gobierno determine para presentar las solicitudes.

Evaluación y aprobación de las solicitudes

34. El Director General tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes relativas a los proyectos. Para esta evaluación de las solicitudes de proyectos deberá conseguir normalmente la ayuda de los servicios existentes del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. También estará autorizado para contratar con este fin los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos particulares, en el caso de que los servicios de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica no estén disponibles o resulten inadecuados, en su totalidad o parcialmente.

35. Basándose en la evaluación de las solicitudes relativas a los proyectos, el Director General elaborará programas periódicamente para someterlos al Consejo de Administración. Al preparar sus recomendaciones a dicho Consejo, consultará a la Junta Consultiva.

36. A petición del gobierno o de los gobiernos que hubieren presentado tales proyectos, el Director General someterá a la consideración del Consejo de Administración un informe sobre las solicitudes relativas a los proyectos que no hubiere podido incluir en su programa.

37. El Consejo de Administración examinará los programas y proyectos sometidos por el Director General. Cada proyecto irá acompañado de:

(a) Una evaluación de los beneficios que el proyecto habría de reportar al país o a los países solicitantes;

(b) Un resumen de su evaluación técnica;

(c) Un proyecto de presupuesto que muestre las consecuencias financieras de la totalidad del proyecto, con inclusión de una relación de los gastos que el gobierno beneficiario hubiere de sufragar;

(d) Un proyecto de acuerdo con el gobierno o los gobiernos solicitantes;

(e) En caso necesario, un proyecto de acuerdo con el agente o agentes encargados de la ejecución del proyecto.

38. El Consejo de Administración decidirá en definitiva sobre los proyectos y programas que le hubieren sido recomendados por el Director General, y autorizará a éste a concertar los acuerdos del caso.

Ejecución de los proyectos

39. Los proyectos serán ejecutados, cuando sea posible, por las Naciones Unidas, por los organismos especializados competentes o por el Organismo Internacional de Energía Atómica, quedando entendido sin embargo, que el Director General estará autorizado para contratar los servicios de otros organismos, de empresas privadas y de expertos individuales en los casos mencionados al final del párrafo 34 *supra*.

40. Los arreglos hechos para la ejecución de los proyectos quedarán sujetos a la aprobación del gobierno o los gobiernos solicitantes y deberán especificarse en un acuerdo concertado con dichos gobiernos. Esos arreglos contendrán disposiciones relativas a los gastos, con inclusión de cualesquiera gastos loca-

les que el gobierno solicitante hubiere de sufragar y las instalaciones y los servicios que hubiere de proporcionar.

41. Tratándose de solicitudes de asistencia que se refieran a los proyectos comprendidos en la esfera de acción de dos o más organizaciones, se tomarán providencias para su ejecución conjunta por las organizaciones interesadas y para asegurar la debida coordinación.

42. El Director General dispondrá lo necesario para vigilar la ejecución de los proyectos.

43. El Director General informará al Consejo de Administración sobre el estado de los proyectos y la situación financiera de los proyectos y de los programas.

44. El Director General y el Consejo de Administración adoptarán las medidas pertinentes para asegurar una evaluación objetiva de los resultados de los proyectos y de los programas.

VI. Recursos financieros

45. Los recursos financieros del Fondo Especial provendrán de las contribuciones voluntarias aportadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Fondo Especial está asimismo autorizado para recibir donaciones de fuentes no gubernamentales. Se recomienda que las contribuciones de los gobiernos se hagan efectivas lo antes posible en cada año. Además, si bien las contribuciones se harán normalmente sobre una base anual, en vista de la más larga duración que se espera tendrán muchos de los proyectos del Fondo Especial, se recomienda que se las prometa o se las indique en lo posible con respecto a varios años.

46. Se ruega al Secretario General que convoque anualmente una conferencia en la que los gobiernos anunciarán sus contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial respectivamente. Si algún gobierno se compromete a hacer una contribución inicial en forma global, deberá indicar dentro de un plazo razonablemente corto la forma en que dicha contribución deba dividirse entre ambos programas.

47. Los gobiernos harán las contribuciones en monedas que el Fondo Especial pueda utilizar fácilmente, de modo compatible con la eficacia y el buen manejo del Fondo, o dichas contribuciones serán, en la mayor medida posible, convertibles en monedas que el Fondo pueda utilizar fácilmente. Para este fin, se insta a los gobiernos a proporcionar el mayor porcentaje posible de sus contribuciones en la moneda o las monedas que por indicación del Director General se requieran para la ejecución del programa del Fondo. El Director General deberá esforzarse por hacer el mayor uso posible de las monedas disponibles, en conformidad con los criterios enunciados con respecto a la naturaleza y condiciones de empleo de las contribuciones.

48. Al finalizar el primer año de actividades del Fondo Especial, y posteriormente cuando lo considere necesario, el Director General someterá a la consideración del Consejo de Administración informes sobre el grado en que las restricciones que se hayan impuesto respecto de las contribuciones, hayan afectado la flexibilidad, eficacia y buen manejo del Fondo. Con objeto de facilitar las actividades del Fondo, el Consejo de Administración considerará asimismo qué medidas puedan ser necesarias con respecto a las monedas que no hayan podido utilizarse fácilmente. Toda medida adoptada al respecto estará sujeta a revisión por parte del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

49. Las contribuciones se harán sin limitaciones en lo que toca a su utilización por un organismo determinado, en cualquier país beneficiario, o para un proyecto específico.

50. A fin de que el carácter multilateral del Fondo Especial se respete estrictamente, ningún país contribuyente será objeto de trato especial con respecto a su contribución, ni tampoco deberán celebrarse negociaciones sobre el uso de las monedas entre los países contribuyentes y los beneficiarios.

51. Como los programas se desarrollarán sobre la base de proyectos, no se harán asignaciones *a priori* de fondos por países o por esferas básicas de asistencia.

52. Los gobiernos beneficiarios deberán financiar parte de los gastos que originen los proyectos, por lo menos la porción que haya de pagarse en moneda nacional. No obstante, se podrá dispensar de este requisito general a los países, cuando se estime que su situación financiera no les permite efectuar ni siquiera un pago en moneda nacional.

53. El Fondo Especial se regirá por un reglamento financiero en armonía con las normas y los reglamentos financieros de las Naciones Unidas. El reglamento financiero del Fondo Especial será preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director General, y sometido a la aprobación del Consejo de Administración, previo examen de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Al preparar este reglamento, se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo Especial; en particular, contendrá disposiciones que permitan la aprobación de proyectos de más de un año de duración y el intercambio de monedas entre el Fondo Especial y la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Asimismo, se incluirá una disposición que permita al Director General, en consulta con el Consejo de Administración, fijar las normas y procedimientos financieros adecuados.

54. El presupuesto administrativo preparado por el Director General con ayuda del Secretario General de las Naciones Unidas será presentado a la aprobación del Consejo de Administración con las observaciones, en caso de que las haya, de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Este presupuesto se presentará a la Asamblea General al mismo tiempo que el informe anual del Consejo de Administración y que las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

55. Se autorizará al Fondo Especial para acumular gradualmente un fondo de reserva, destinando a este fin un porcentaje determinado de las contribuciones totales de cada año hasta completar una suma que el Consejo de Administración fijará a recomendación del Director General.

56. Se autorizará al Consejo de Administración a que considere la posibilidad de destinar, a solicitud de los gobiernos y a título reembolsable, una parte de los recursos del Fondo Especial para facilitar asistencia a proyectos que sean de la competencia del Fondo Especial.

PARTE C

Reafirma las condiciones señaladas en la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General para que la Asamblea vuelva a examinar el alcance y las actividades futuras del Fondo Especial y adopte las medidas que estime convenientes.

776ª sesión plenaria,
14 de octubre de 1958

CDL1/20 (Esp.)
ANEXO II

Documento A12/P.B/12

INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO ESPECIAL
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(RESOLUCIONES 1219 (XII) y 1240 (XIII))

INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO ESPECIAL
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(RESOLUCIONES 1219 (XII) Y 1240 (XIII)) (*)

Informe del Director General

1. INTRODUCCION

1.1 En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución WHA8.21, adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud acerca de la propuesta de creación de un Fondo Especial para mejorar los servicios sanitarios nacionales, el Director General ha sometido diversos informes a la Asamblea Mundial de la Salud y al Consejo Ejecutivo sobre las novedades relacionadas con el establecimiento por las Naciones Unidas de un Fondo Especial para el Desarrollo Económico; el último de estos informes se presentó a la 12a Asamblea Mundial de la Salud y a la 23a Reunión del Consejo Ejecutivo. (1)

1.2 El Director General informó en la 23a Reunión del Consejo Ejecutivo que la XIII Asamblea General de las Naciones Unidas había creado un Fondo Especial, "para prestar asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados". Después de estudiar este informe, el Consejo Ejecutivo adoptó la resolución EB23.R80, (2)

2. HECHOS NUEVOS DESDE LA 23a REUNION DEL CONSEJO EJECUTIVO

2.1 Desarrollo del Fondo Especial

2.1.1 En el período que ha seguido a la 23a sesión del Consejo Ejecutivo, el Fondo Especial ha elaborado sus orientaciones, formulado su programa y establecido procedimientos para la presentación de las solicitudes de los gobiernos, así como para la cooperación con organismos especializados. La primera reunión de su Consejo de Administración tuvo lugar del 26 al 27 de enero de 1959, en Nueva York, y estuvo primordialmente dedicada a la adopción de disposiciones administrativas del Fondo Especial y a cuestiones de organización referentes al Consejo de Administración. La segunda

(*) Traducción provisional por los servicios de la OSP.

(1) Actas Oficiales, OMS, 87, Anexo 18, págs. 486-501
Actas Oficiales, OMS, 91, Anexo 27, págs. 138-141

(2) Actas Oficiales, OMS, 91, 41

reunión del Consejo de Administración se celebrará del 26 al 28 de mayo y en ella se estudiará el primer programa de operaciones recomendado por el Director General del Fondo a base de las solicitudes recibidas.

2.1.2 Se ha reiterado que la ayuda del Fondo Especial se limitará a encuestas, investigación y formación profesional y proyectos de demostración, inclusive proyectos experimentales, y que esta asistencia no se prestará a proyectos que comprendan la ejecución de operaciones. El Director General del Fondo Especial sostuvo la opinión de que el programa ha de prestar especial atención a los proyectos que demuestren el potencial de producción de riquezas de los recursos naturales no estudiados en los países menos desarrollados, así como a los institutos de formación profesional e investigación y a las encuestas de costo reducido que puedan conducir a prontas inversiones. El programa habrá de mantener el debido equilibrio entre esas clases de proyectos y también deberá estar bien distribuido geográficamente. Desde el punto de vista de los costos, los proyectos se dividen en tres categorías, de \$100,000 a \$5,000,000. Como Anexo I figura una declaración del Sr. Paul Hoffman, Director General del Fondo, que contiene sus sugerencias detalladas acerca de las orientaciones del Fondo a este respecto. Sin embargo, en una entrevista con miembros de la Junta de Asistencia Técnica, celebrada en marzo, el Subdirector General del Fondo declaró que el Director General del Fondo no piensa, primordialmente, en términos de proyectos de varios millones de dólares, sino en proyectos algo menores.

A finales de enero, se calculó que las aportaciones que los gobiernos se comprometerían a hacer en 1959 equivaldrían por lo menos a unos \$26,000,000.

2.1.3 Se envió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica un documento explicativo de los objetivos y principios del Fondo Especial y los métodos y procedimientos de su funcionamiento, así como un memorándum indicando a los gobiernos los procedimientos que se han de seguir para la formulación y presentación de sus solicitudes. De acuerdo con el procedimiento sugerido, las solicitudes de asistencia del Fondo Especial han de dirigirse al Director General del Fondo por el Representante Residente de la Junta de Asistencia Técnica. El Director General del Fondo ha pedido a los Representantes Residentes de la Junta de Asistencia Técnica que sean el conducto ordinario del Fondo Especial para la comunicación entre éste y los gobiernos ante los que actúan, y que colaboren de todos los modos posibles con los gobiernos en la preparación y formulación de solicitudes.

En los países o territorios donde no hay Representantes Residentes, las solicitudes han de enviarse directamente al Director General del Fondo.

2.1.4 El Fondo Especial ha expresado su intención de cooperar con los organismos especializados y de utilizar su experiencia en la labor de proporcionar asistencia técnica y económica a los países menos desarrollados. El Director General del Fondo ha sugerido que el personal de campo de los organismos especializados reciba instrucciones de cooperar con los representantes de la Junta de Asistencia Técnica en la preparación y formulación de solicitudes. El Director General del Fondo celebró una entrevista en la sede de las Naciones Unidas con representantes de los organismos especializados, los que asistieron también a la primera reunión del Consejo de Administración del Fondo.

2.2 Relaciones entre el Fondo Especial y la Organización Mundial de la Salud

2.2.5 Desde que el Director General del Fondo tomó posesión de su puesto, se ha cruzado correspondencia entre él y el Director General de la OMS sobre aspectos generales referentes al establecimiento de la cooperación, así como sobre cuestiones más concretas relativas a las clases de proyectos sanitarios a los que el Fondo Especial podría prestar su asistencia, y a los procedimientos para llevarlos a cabo. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Ila Asamblea Mundial de la Salud, en el sentido de dirigirse al Fondo Especial para averiguar en qué medida los gobiernos podían solicitar su asistencia en la ejecución de sus programas de erradicación de la malaria, el Director General ha tratado concretamente de esta cuestión.

2.2.6 De acuerdo con la autorización dada por el Consejo Ejecutivo "al Director General para que entable con el Director General del Fondo Especial las negociaciones que exija la adopción de medidas de cooperación" (1), se celebró una entrevista, en febrero, entre el Director General del Fondo, el Subdirector y un representante del Director General de la OMS. En el curso de la entrevista, se estudiaron las cuestiones aludidas y el representante del Director General puso de relieve el deseo de la Organización de cooperar plenamente con el Fondo.

2.2.7 Esta entrevista confirmó la esperanza, expresada por el Consejo Ejecutivo, de que "en la gestión del Fondo Especial se tendría debidamente en cuenta la importancia de la salud para el desarrollo económico y social integrado y de que su asistencia se hará extensiva a la ejecución de los proyectos sanitarios de mayor interés". El Director General del Fondo ha asegurado al representante del Director General de la OMS que si se someten solicitudes para proyectos sanitarios del tipo definido por el Fondo Especial, se tomarán en consideración. Hasta ahora, según nuestros informes

(1) Actas Oficiales, OMS, 91, Resolución EB23.R80, pág. 41

ningún gobierno ha presentado solicitudes de este tipo.

2.2.8 En cuanto al programa de erradicación de la malaria, que comprende la ejecución de operaciones, el Director General del Fondo lo considera fuera de la esfera de acción del Fondo Especial. A este respecto, el Director General ha recibido del Director General del Fondo la siguiente carta, fechada en Nueva York el 27 de febrero de 1959:

"Mis colaboradores y yo hemos tenido ocasión, después de la reciente reunión de nuestro Consejo de Administración, de llevar a cabo un examen preliminar de varias propuestas que se nos han presentado referentes a la posibilidad de asistencia por parte del Fondo Especial.

La esfera de acción del Fondo Especial comprende 'encuestas, investigación y formación profesional y proyectos de demostración, inclusive proyectos experimentales' en sanidad y edificación y vivienda, y en todo momento nos complacerá recibir propuestas de los gobiernos comprendidos en dichos términos de referencia. La erradicación de la malaria, en sí misma, no entra en nuestros términos de referencia".

2.2.9 No se ha recibido todavía ninguna notificación oficial en cuanto a los arreglos necesarios para que la Organización Mundial de la Salud se encargue de la ejecución de proyectos determinados que hayan recibido la aprobación de las autoridades del Fondo Especial. De acuerdo con el párrafo 3 de la Resolución EB23.R80 del Consejo Ejecutivo, se informó al Director General del Fondo de que la Organización Mundial de la Salud favorece una relación contractual como el procedimiento más sencillo a este respecto. El Subdirector General del Fondo informó, en una entrevista con miembros de la Junta de Asistencia Técnica, que, una vez el Consejo de Administración haya aprobado un proyecto, y seleccionado un organismo ejecutor (normalmente, las Naciones Unidas o un organismo especializado), el Fondo establecerá un acuerdo con el organismo en cuestión acerca del trabajo que éste haya de realizar. Al propio tiempo, se negociarán todos los costos relacionados con este trabajo que no sean propiamente del proyecto y que el Fondo haya de reembolsar.

2.2.10 La resolución que el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea Mundial de la Salud para su adopción permitirá al Consejo Ejecutivo y al Director General continuar sus negociaciones con el fin de asegurar la cooperación con el Fondo Especial y concluir los acuerdos de trabajo que se consideren apropiados.

3. CONCLUSIONES

3.1 Desde el comienzo, la Organización Mundial de la Salud ha considerado el establecimiento del Fondo Especial como un jalón importante en el desarrollo de la cooperación internacional y como un nuevo medio de aumentar la asistencia en las esferas económica y social. El Director General desea poner de relieve nuevamente la importancia de asegurar que, en los vastos proyectos de desarrollo presentados al Fondo Especial se tomen plenamente en consideración, desde el primer momento, sus aspectos sanitarios y sus repercusiones para la salud pública.

3.2 El Director General desea señalar, sin embargo, que la participación del Fondo Especial en proyectos de salud pública dependerá primordialmente de los gobiernos. Corresponde a cada gobierno incluir los aspectos sanitarios en los proyectos de propósito múltiple que proponga, o formular por separado solicitudes de proyectos sanitarios, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Fondo Especial. La sede de la Organización Mundial de la Salud, los funcionarios regionales y el personal de campo cooperarán con los gobiernos y les prestarán la máxima asistencia para la planeación y preparación de estas solicitudes.

EXPOSICION DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ESPECIAL
EN LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,
DESCRIBIENDO TRES CATEGORIAS DE PROYECTOS

"En la primera categoría incluiríamos las empresas importantes que representen un gasto de hasta 5.000.000 de dólares, cuya realización podría requerir varios años. Estos proyectos podrían ser de carácter regional. Ya se nos han sometido varias propuestas para el examen topográfico de grandes ríos cuyas aguas, debidamente utilizadas para riegos, energía eléctrica y otros fines, podrían contribuir notablemente al aumento de la riqueza de las naciones de la región.

"En la segunda pensamos incluir proyectos de dos clases, cuyo gasto sería de 1.000.000 de dólares aproximadamente. Primero: estudios generales y globales de los recursos; segundo: centros de formación profesional e investigación de los que parece existir una gran necesidad. Hemos recibido ya un gran número de solicitudes de ayuda para institutos de enseñanza profesional de varias clases, y estamos convencidos de que el Fondo puede aportar una gran contribución a este respecto. También nos parece muy necesario consolidar las instituciones dedicadas a la investigación en todas las esferas del saber y, en particular, en la investigación agrícola y ganadera. En este aspecto se puede también elaborar un plan de alcance regional, si bien pueden estar plenamente justificados los institutos nacionales. Las instalaciones experimentales entran en esta categoría de la actividad investigadora. En muchos casos la elaboración industrial se servirá de las mismas técnicas en los países desarrollados que en los insuficientemente desarrollados, y sólo en circunstancias especiales se requerirían actividades de escala experimental. Pero es preciso desarrollar y aplicar nuevas técnicas adecuadas a los recursos de los países insuficientemente desarrollados, y consideramos que a este respecto el Fondo puede aportar una contribución imaginativa. Son varios los organismos especializados que se han interesado por los institutos de formación profesional e investigación. Solicitaremos desde luego, la asistencia de los organismos especializados competentes, tanto al evaluar nuestros proyectos como al elaborar todos los planes para establecerlos.

"En la tercera categoría pensamos incluir estudios, de naturaleza algo limitada y cuyos gastos oscilarían entre los 100.000 y los 500.000 dólares, que prometan descubrir proyectos de interés inmediato para los organismos inversionistas. Este tipo de estudios previos a las inversiones podría con frecuencia tomar la forma de un informe preliminar sobre

ingeniería o sobre viabilidad. Por "viabilidad" entiendo la etapa que transcurre entre el estudio general por el que se recomienda el establecimiento de una industria determinada y el informe general de los ingenieros donde se presenta el proyecto con carácter definitivo mediante planos, especificaciones, contratos de construcción, etc. El informe de viabilidad implica una evaluación económica, técnica y comercial de las materias primas, la capacidad de producción, las necesidades de capital, los gastos y beneficios posibles, la selección del lugar con relación a las materias primas y al mercado para el producto terminado, la energía, el agua y las facilidades de transporte. Por ahora son demasiado escasos los proyectos de este carácter que tenemos, pero esperamos que la importancia atribuida a las empresas importantes no desaliente a los gobiernos para la presentación de esta clase de solicitudes."